



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE URDA

#### ANUNCIO COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del Artículo 75 de la Ley 7/1985 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica en Acuerdo de esta Corporación adoptado en sesión Plenaria de 26 de junio de 2023, del siguiente tenor:

“Constituida la Corporación Municipal el pasado 17 de junio de 2023 con motivo de Elecciones Municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, y habiendo tomado posesión del cargo de Alcalde, resulta necesario proceder a la creación y determinación de la composición las Comisiones Informativas de carácter permanente de este Ayuntamiento, al objeto de dotar al mismo de órganos complementarios de carácter asesor, para hacer efectivo el derecho del artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que otorga a todos los grupos municipales integrantes de la corporación.

Vistos los artículos 123 a 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado mediante R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.), las Comisiones Informativas.

Analizadas las necesidades de organización y funcionamiento de las Comisiones Informativas Permanentes, esta Alcaldía de conformidad con el artículo 123 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado mediante R.D. 2568/1986, el Pleno, en votación ordinaria, adoptó el presente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** La Creación de la Comisión ESPECIAL DE HACIENDA Y CUENTAS; de existencia preceptiva en todos los Ayuntamientos (artículo 20.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Será competente para el Estudio, informe y dictamen de las siguientes materias: cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias; asuntos relativos a la Economía, Patrimonio, Hacienda municipal, como de los asuntos en materia de contratación.

**SEGUNDO.-** PROPUESTA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS:

- Presidencia: El Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.
- Vocales: 6 representantes del Grupo Municipal Popular; 3 representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista.
- Secretario: El Secretario de la corporación o funcionario en quién se delegue.

**TERCERO.-** La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Patrimonio, asumirá las competencias que el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a la Comisión Especial de Cuentas, constituyéndose a estos efectos para las citadas funciones en tal condición.

**CUARTO.-** Las funciones de esta Comisión Informativa de carácter permanente será el estudio y dictamen previo de los asuntos que se someterán a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía, en estos dos últimos supuestos cuando estos órganos actúen por delegación de aquél, pudiendo también intervenir en relación con otros asuntos que no sean de la competencia del Pleno de la Corporación, cuando el órgano competente les solicite su dictamen.

A efectos de control y seguimiento de la gestión de los órganos a los que anteriormente se ha hecho referencia, se reconoce el derecho de todos/as los/as Concejales/as de las Comisiones informativas de poder consultar, directa y personalmente, los libros de resoluciones y los libros de actas de la Junta de Gobierno custodiados en la Secretaría General de la Corporación.

**QUINTO.-** Su funcionamiento se ajustará a lo previsto en el Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas del Capítulos II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y supletoriamente, por lo que prevén los artículos 134 a 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en lo no previsto en ellos, en las disposiciones que regulan el funcionamiento del Pleno.

**SEXTO.-** La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo Político Municipal, se realizará mediante escrito del Portavoz dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno, sin perjuicio de la efectividad inmediata del nombramiento. Podrá designarse, de igual forma, en su caso, un suplente por cada titular, pudiendo ser sustituidos tanto el titular como el suplente por cualquier otro/a Concejal/a adscrito al mismo grupo político.

El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones, sin embargo, la presidencia efectiva de cada Comisión se podrá delegar en el/la Concejales/as que se significan, ello no obsta, que serán las propias Comisiones en la primera sesión que celebren las que formulen la propuesta tras la correspondiente elección efectuada en su seno para su posterior Resolución por esta Alcaldía.

**SEPTIMO.-** Comunicar el presente acuerdo a los diferentes grupos políticos municipales, habiéndoles saber que deberán designar a sus representantes en cada Comisión, notificándolo por escrito a la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación.”



Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Urda, a 27 de junio de 2023.-El Alcalde-Presidente, Manuel Galán Moreno.

Nº. I.-3593